

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “CEMARC”

(Aprobado en fecha 17/01/2023)

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El Centro

Artículo 1. – Es el **Centro de Arbitraje CEMARC** (en adelante “el Centro”), constituido por acuerdo unánime de Asamblea Extraordinaria de la asociación civil denominado “**Centro Especializado en Marc**” (en adelante “la Asociación”), es un órgano autónomo e independiente de “la Asociación”.

Objeto.

Artículo 2.- El Centro tiene como objeto contribuir a la solución de las controversias que surjan entre las partes de un contrato, prestando servicios de organización, administración procesos de arbitrales, de conformidad con el presente Estatuto, el Reglamento de Arbitraje y Código de Ética, asegurando su aplicación para cuyos efectos dispone de todos los poderes necesarios.

Normativa Arbitral del Centro.

Artículo 3. – La normativa arbitral del Centro está conformado por: **i)** El Reglamento de Arbitraje y sus modificaciones, **ii)** el Estatuto del Centro, **iii)** el Código de Ética, **iv)** El Tarifario de Costos Arbitrales del centro, **v)** Las directivas aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento. **vi)** Las decisiones adoptadas por el director o Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje o a los procesos arbitrales.

Funciones del Centro.

Artículo 4. – El Centro tiene las siguientes funciones:

- a. Desempeñarse como entidad organizadora y administradora de arbitrajes sean nacionales o internacionales que le sean encomendados.
- b. Desempeñarse como entidad nominadora de árbitros conforme al Reglamento del arbitraje.
- c. Mantener un Registro de Árbitros.
- d. Absolver consultas a través del Director o de la Secretaría General, según corresponda.
- e. Organizar, fomentar, promocionar y difundir el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
- f. Llevar a cabo cualquier actividad vinculada a sus fines.

Domicilio del Centro

Artículo 5. – El domicilio del Centro se encuentra en ciudad de Cusco, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas a nivel nacional y en el extranjero de ser necesarios de acuerdo al requerimiento de los procesos.

**TITULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO**

Órganos del Centro

Artículo 6. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro cuenta con los siguientes órganos:

- a. El Director
- b. El Consejo de Arbitraje

c. La Secretaría General.

Subtitulo I
EL DIRECTOR

Artículo 7.- El Director es la máxima autoridad administrativa del Centro, elegido por la Asociación, por un período de indeterminado.

Funciones

Artículo 8. - Son funciones del Director:

1. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o internacional.
2. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro, para cuyo fin dispondrá de todos los poderes necesarios.
3. Evaluar a los aspirantes a árbitros o peritos y coordinar con la secretaria general su incorporación al registro correspondiente del Centro, previa aprobación de la "Asociación".
4. Invitar directamente o a través de la secretaría general a las personas de reconocido prestigio a formar parte del Registro de Árbitros previa aprobación de la "Asociación".
5. Designar a los árbitros en los procesos arbitrales y de emergencia, cuando corresponda en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes de los árbitros.
7. Supervisar el correcto cumplimiento de las funciones otorgadas a los demás órganos del Centro, así como de las funciones del personal administrativo.
8. Celebrar todos los contratos necesarios con personas o entidades públicas o privadas, para promover y coordinar actividades que lleven al correcto desarrollo del Centro.
9. Formular ante la Asociación, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones de los Órganos del Centro.
10. Formular ante la Asociación las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas y Código de Ética, el tarifario de costos arbitrales y demás normativas arbitrales que rigen el Centro.
11. Emitir Directivas para complementar, regular, implementar, interpretar o aclarar las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Centro o demás normativas arbitrales del centro.
12. Reconsiderar su decisión o revisar las decisiones de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
13. Coordinar u organizar la realización de los programas de difusión, eventos académicos y capacitación del Centro, con el fin de promover la imagen institucional del Centro.
14. Informar anualmente a la Asociación la memoria de su gestión.
15. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

Impedimentos

Artículo 9. - El Director del Centro no podrá desempeñarse como árbitro, perito, asesor, abogado o representante de las partes bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro luego de su designación; sin embargo, no tiene impedimento para asumir las secretarías arbitrales en los procesos administrados por el Centro.

Subtitulo II
EL CONSEJO DE ARBITRAJE

Conformación, Nombramiento y Vigencia

Artículo 10.- El Consejo de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional, conformado por tres (3) miembros: un (1) presidente y dos (2) consejeros, nombrados por “la Asociación”, por el período de dos (02) años, pudiendo volver a ser nombrado al término de su mandato por periodos sucesivos de forma indefinida. Adicionalmente “la Asociación”, nombrará un (1) consejero suplente quien reemplazará a los consejeros cuando estos no puedan intervenir en las sesiones convocadas por cualquier causa.

Los miembros del Consejo incluyendo el consejero suplente deben ser profesionales de solvencia, integridad moral y prestigio profesional incuestionable, no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o laboral.

El Presidente del Consejo de Arbitraje, será elegido por la Asociación según el perfil de cada consejero designado considerando su experiencia profesional y sus conocimientos en materias arbitrales.

Así mismo, los miembros del Consejo, recibirán una dieta por el ejercicio de sus funciones, que será determinado por la Asociación.

Atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje

Artículo 11. - Son atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo.
- c. Las demás que establecen este Estatuto y los Reglamentos.

Funciones del Consejo de arbitraje

Artículo 12. - Son funciones del Consejo:

1. Proponer al Director del Centro todas las modificaciones que considere efectuar a los Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que regulen el centro para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.
2. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia, oposición, inhibición e impedimento o cualquier otro tipo de cuestionamiento contra los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
3. Imponer sanciones a los árbitros según corresponda conforme al Código de Ética y a las disposiciones internas sobre la materia.
4. Imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas del Código de Ética.
5. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.

Sesiones y Quorum

Artículo 13. - El Consejo de Arbitraje sesionará las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones, a convocatoria de la Secretaria General.

Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por cualquiera de los consejeros con asistencia del consejero suplente. La Secretaria General debe asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

El Consejo de Arbitraje sesionará en el local del CENTRO o en cualquier otro lugar o mediante medios electrónicos virtuales, en el día y hora que el Presidente determine previa coordinación con la Secretaria General.

Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente. El Consejo delibera válidamente con la asistencia de tres consejeros.

Actas del Consejo.

Artículo 14. - Las sesiones del Consejo constarán en Actas debidamente enumeradas. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión y por el Secretario General, en caso de llevarse la sesión de manera virtual, podrá ser suscrito con firma digital.

Impedimentos de los Consejeros

Artículo 15. - Los miembros del Consejo de Arbitraje pueden ser designados como árbitros por el Centro. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

Subtitulo III SECRETARÍA GENERAL

Designación

Artículo 16. - La Secretaría General es el encargado de la Administración de EL CENTRO. Su cargo es de confianza y es designada por LA ASOCIACIÓN, por período indeterminado.

Requisitos

Artículo 17. - La Secretaría General debe ser una persona con conocimientos o experiencia en la administración de procesos arbitrales y contar con solvencia moral.

Funciones

Artículo 18. - Son funciones de la Secretaria General:

- a. Organizar y administrar y dar trámite a los procesos arbitrales que sean sometidos al Centro de acuerdo al reglamento ya sea de forma directa o a través de las secretarías arbitrales o secretarías Ad Hoc.
- b. Designar secretarías arbitrales para la administración de procesos arbitrales.

- c. Absolver la correspondencia recibida por el Centro, para los efectos del trámite correspondiente.
- d. Tramitar las solicitudes de inicio de arbitrajes, las solicitudes de designación y/o recusación de árbitros.
- e. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Director y por el Consejo de Arbitraje.
- f. Cautelar las Actas del Consejo, los expedientes arbitrales y laudos arbitrales.
- g. Proponer los Árbitros que resolverán los conflictos en cada Proceso Arbitral.
- h. Actuar como Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.
- i. Mantener actualizado el Registro de Árbitros del Centro, el registro de Peritos y el registro de secretarios arbitrales.
- j. Examinar, evaluar e incorporar a los secretarios arbitrales al registro correspondiente del Centro.
- k. Efectuar las liquidaciones y re liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes del Centro.
- l. Entregar copias certificadas de los actuados en el proceso de arbitraje o de Laudos.
- m. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director.
- n. Proponer a la Asociación las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y normativas arbitrales del Centro
- o. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por el Centro, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
- p. Cualquier otro asunto que le encomiende el Director o el Consejo, relacionado con el funcionamiento del Centro.

Impedimentos

Artículo 19. - La Secretaria General está impedida de participar como árbitro, perito, asesor, abogado o representante de las partes bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro luego de su designación; sin embargo, no tiene impedimento para asumir las secretarías arbitrales en los procesos administrados por el Centro.

Subtitulo IV SECRETARÍAS ARBITRALES

Designación

Artículo 20. – Las Secretarías Arbitrales, son los encargados de asistir a los tribunales arbitrales los procesos Arbitrales administradas por EL CENTRO que le sean asignados por la Secretaría General. Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere tener conocimientos o experiencia en procesos arbitrales.

Obligaciones

Artículo 21. – Son obligaciones de las Secretarías Arbitrales:

- a. Mantener los expedientes de arbitraje que le sean asignados, debidamente ordenados y foliados en orden cronológico.

- b. Elaborar los proyectos de providencias y actas de audiencias necesarias para el desarrollo del proceso arbitral en coordinación con los árbitros.
- c. Notificar a las partes las resoluciones, providencias y actas aprobadas por el Arbitro Único o por el Tribunal Arbitral.
- d. Coordinar con el Arbitro Único o con el Tribunal Arbitral la realización de las audiencias y diligencias.
- e. Entregar copias certificadas de los expedientes en trámite a su cargo previa solicitud escrita.
- f. Mantener la confidencialidad de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- g. Abstenerse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- h. Cumplir con todo lo demás que le delegue el Secretario General, el Consejo, el Director y otros inherentes a su cargo.

Sanciones

Artículo 22. - Los Secretarios Arbitrales, podrán ser sancionados por el director del Centro por alguno de los siguientes motivos:

- a. Incumplir continuamente con sus funciones.
- b. Por ser condenado por delito doloso.
- c. Por faltar a las normas de confidencialidad.
- d. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética en el manejo, conservación, custodia y archivo de los expedientes y de la documentación que esté bajo su custodia.
- e. Incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dicte.

Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta podrán ser: amonestación, suspensión por el término que considere la Asociación, o la cancelación de sus servicios.

Impedimentos

Artículo 23. - Las secretarías arbitrales están impedidas de participar como árbitro, perito o asesor, abogado o representante de las partes en los procesos arbitrales administrados por el Centro, en los que haya sido designado como tal.

TITULO III LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. - La Asociación CEMARC, en adelante LA ASOCIACIÓN, es el órgano fundador y legislativo del CENTRO.

Atribuciones

Artículo 25. - Son atribuciones de la Asociación:

- a. Aprobar las normativas arbitrales del Centro, así como las modificaciones que estime necesarias y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del CENTRO.
- b. Invitar, Designar y Juramentar a los miembros del Consejo de Arbitraje.
- c. Registro de Árbitros,

- d. Aprobar las Tasas y Gastos Arbitrales (honorarios de los árbitros y Secretaría Arbitral).
- e. Nombrar al Secretario General y los Secretarios Arbitrales de EL CENTRO.
- f. Aprobar los programas de desarrollo y capacitación del CENTRO, desarrollando Diplomados, seminarios, talleres y otros que sean convenientes.
- g. Resolver las quejas que se formulen contra el Consejo y el Director del CENTRO.
- h. Nombrar a los miembros del Consejo de Arbitraje, al Director del Centro y a la Secretaria General del Centro, así como disponer su remoción o resolver su renuncia y aplicar las sanciones cuando corresponda.

TITULO IV LOS REGISTROS DEL CENTRO

Artículo 26. - El Centro contará con un Registro de Árbitros, un Registro de Secretarios Arbitrales, un Registro de Peritos o cualquier otro registro necesario para brindar un servicio integral de la Solución de Controversias vía arbitraje.

El Secretario General tiene la responsabilidad de mantenerlos actualizados anualmente en la página web de LA ASOCIACIÓN.

Los interesados que deseen integrar los Registros indicados, presentarán una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes.

Sub Título I REGISTRO DE ARBITROS

Artículo 27. - El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente que la Secretaría General deberá mantener actualizado constantemente, misma que estará a disposición de las partes y de los interesados en el Portal web Informático del Centro.

Requisitos para Integrar el Registro De Árbitros

Artículo 28. - Para integrar el Registro de Árbitros se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Contar con formación y experiencia acreditada en Arbitraje
- c. Gozar de reconocida solvencia moral y ética.

Incorporación al Registro

Artículo 29. - Para Incorporarse al Registro de árbitros deberá presentarse una solicitud que contenga la hoja de vida documentada actualizada y los formatos correspondientes aprobados por el centro en la que el solicitante se compromete a cumplir con las Normativas Arbitrales del Centro. El Director resolverá las respectivas solicitudes, en forma discrecional y sin expresión de causa y previa aprobación de la Asociación, ordenará a la Secretaria general su incorporación al registro correspondiente del Centro.

El Director puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a formar parte del Registro de Árbitros previa aprobación de la Asociación.

Quejas y Recusaciones contra los Árbitros

Artículo 30. - Las quejas y recusaciones contra los Árbitros las resuelve el Consejo de Arbitraje. Previo informe de Secretaria General. Sus decisiones son inapelables.

Sanciones de los Árbitros

Artículo 31. - A juicio del Consejo de Arbitraje, los Árbitros podrán ser sancionados con: a) Amonestación escrita, b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de Árbitros, c) Separación definitiva del Registro de Árbitros del Centro, d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro, por alguna de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por las Normativas Arbitrales del Centro.
- b. Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas del Código de Ética del Centro.
- c. Por no participar reiteradamente de forma injustificada en las actuaciones arbitrales.
- d. Por faltar al deber de confidencialidad.
- e. Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
- f. Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
- g. Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
- h. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.

El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo. Dicha solicitud deberá acreditar las causas que justifican dicha solicitud, acompañando las pruebas respectivas. La decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado juntamente con la solicitud y pruebas acompañadas para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe sus descargos.

Con o sin absolucón del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.

El Consejo de Arbitraje resolverá con el voto conforme de dos (2) de sus miembros como mínimo.

El árbitro suspendido, mientras dure la sanción, no podrá participar en ningún proceso arbitral, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.

Las sanciones serán publicadas en el Portal Web Informático de LA ASOCIACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL

Única Disposición Final. - Las Reglas del presente Estatuto entran en vigencia a partir del **01 de febrero del 2023**.

